

No se debe considerar que los presentes Principios son, de forma alguna, contrarios a los derechos y deberes definidos en el derecho internacional vigente ni que modifican dichos derechos y deberes.

---

## COMISIÓN INTERNACIONAL DE ENCUESTA

La *Revista* presenta a continuación un texto-modelo de la Declaración de reconocimiento de la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta (artículo 90, párrafo 2 a del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra).

Este texto es la respuesta al deseo que varios Gobiernos expresaron al señor Eric Kussbach, presidente de la Comisión. Redactó el texto, tras solicitud del señor Kussbach, el Departamento Federal de Asuntos Exteriores de la Confederación Suiza, como Estado depositario de los Convenios de Ginebra y de los Protocolos adicionales.

[El Gobierno de...]

*... declara que reconoce ipso facto y sin acuerdo especial, con relación a cualquier otra Alta Parte contratante que acepte la misma obligación, la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta para proceder a una investigación acerca de las denuncias formuladas por esa otra Parte, tal como lo autoriza el artículo 90 del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949.*

---

### **Adhesión de la República de Uzbekistán a los Convenios de Ginebra y a sus Protocolos adicionales**

La República de Uzbekistán se adhirió, el 8 de octubre de 1993, a los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y a sus Protocolos adicionales del 8 de junio de 1977.

Estos instrumentos entrarán en vigor, para la República de Uzbekistán, el 8 de abril de 1994.

La República de Uzbekistán es el **185º** Estado Parte en los Convenios de Ginebra, el **130º** Estado Parte en el Protocolo I y el **120º** en el Protocolo II.

---